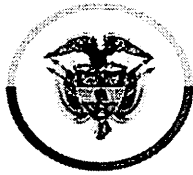


Proceso: ALIEMNTOS
Radicado: 2012-00121-00
Demandante: FARIDE MATUS ALVARADO
Demandado: EDGAR ARILE MARTIBNEZ DIAZ



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

ARAUCA 05 OCT 2020

A folio 92 y ss, se le hace saber al demandado señor **EDGAR ARIEL MARTINEZ, DIAZ** que si lo que pretende es que la cuota de alimentos se le disminuya, debe agotar el requisito de procedibilidad que es la conciliación en algún centro conciliatorio

De conformidad con el escrito allegado por la señora **FARIDE MATUS ALVARADO**, visto a folio 100 y ss en su condición de demandante dentro del proceso arriba referenciado, teniendo en cuenta el incumplimiento de las cuotas de alimentos que debe cumplir el señor **EDGAR ARIEL MARTINEZ DIAZ** de acuerdo a lo estipulado dentro de la providencia de fecha 23 de septiembre del 2019.

Ante el evidente incumplimiento por parte del obligado señor **EDGAR ARIEL MARTINEZ DIAZ** en el pago de la cuota alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 129 del Código de la Infancia y adolescencia, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto presente garantía suficiente para el pago de la obligación.

A efecto de ser posible la medida cautelar ofíciase a los delegados de la Registraduría del estado civil de Arauca para que nos remita 13.749.334 expedida en Bucaramanga del señor **EDGAR ARIEL MARTINEZ DIAZ**.

Allegada la información requerida por secretaria procédase con la medida cautelar respectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy ____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° ----

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
Secretario